

anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las oficinas de esta Corporación, sita en la calle Nuestra Señora de Regla, número 3 de Pájara, de lunes a viernes, 09:00 a 13:30 horas, en el plazo de QUINCE DÍAS, para el conocimiento íntegro de la resolución, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1. Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Número de Expediente: S.M.D. 3/2013/MCSS/JAPG.
Nombre: Guillermo Peralta Buades. D.N.I.: 37338528-Y. Norma infringida: Ley 9/1998 – artículo 38.3.a). Resolución Decreto número 2.435/2013, de 29/05/2013. Municipio de Comunicación: Pájara. Resolución: Imposición sanción procedimiento sancionador a Guillermo Peralta Buades.

En Pájara, a cinco de agosto de dos mil trece.

LA ALCALDESA EN FUNCIONES, (P.D. 3.237/2013, de 29 de julio), Damiana del Pilar Saavedra Hernández.

10.005

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

10.021

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 12 de agosto de 2013, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Puerto del Rosario, a catorce de agosto de dos mil trece.

EL ALCALDE, Marcial Morales Martín.

10.046

ANUNCIO

10.022

A medio del presente se hace público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2013 se aprobó definitivamente la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA EN MERCADILLOS AMBULANTES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA", lo que se somete a información pública, con la siguiente redacción:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA EN MERCADILLOS AMBULANTES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Preámbulo.

Dentro de las competencias reconocidas a favor de los Ayuntamientos en relación con las materias de ferias, mercados, defensa del usuario y consumidores establecidas en el artículo 25.2.g) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, El Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias y en la Ley 7/1996, de 15 de enero sobre comercio minorista, este Ayuntamiento acuerda aprobar la siguiente Ordenanza Municipal reguladora de la venta en mercadillos y venta fuera de establecimientos comerciales permanentes con el siguiente articulado.

De acuerdo con la legislación citada en el preámbulo de esta ordenanza, y ejerciendo las competencias asignadas a las corporaciones locales, este Ayuntamiento acuerda regular la venta de mercadillos y venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes en el término municipal de Puerto del Rosario, quedando prohibido cualquier modalidad de venta fuera de los establecimientos permanentes no incluido en la presente orden o legislación aplicable.

ARTÍCULO 1. Objeto.

1.1. La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y el régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta fuera de los establecimientos comerciales, y en particular en los mercadillos del término municipal de Puerto del Rosario.

1.2. Se entenderá por venta ambulante la que se realice por comerciantes o vendedores fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública, en lugar y fecha fijados por el Ayuntamiento previamente, mediante el empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles habilitadas para tal fin.

ARTÍCULO 2. Normativa.

2.1. La venta ambulante en mercadillos se regirá por la presente ordenanza y por la restante normativa

que le resulte de aplicación. En lo no previsto en la presente norma, se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal

2.2. Los titulares de las autorizaciones de venta se someterán a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones y resoluciones resulten de aplicación.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

3.1. La normativa contenida en esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Puerto del Rosario.

3.2. La venta a la que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse en:

- Los Mercadillos fijos, periódicos u ocasionales.
- Recintos de ferias y festejos populares.
- Sitios señalados y autorizados en la vía pública, como parques, plazas públicas, etc.

3.3. Queda expresamente excluida la modalidad del comercio ambulante callejero, así como cualquier otra que no se encuentre contenida en el ámbito de aplicación del artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Competencia del Ayuntamiento.

4.1. Corresponde al Ayuntamiento de Puerto del Rosario otorgar las autorizaciones para el ejercicio, en su término municipal, de la venta regulada en esta Ordenanza.

4.2. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario, por causa de interés general y previos los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

4.3. La celebración de los Mercadillos municipales ambulantes se llevará a cabo en las fechas que estipule el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

4.4. Será competencia del Ayuntamiento la regulación de cualquier aspecto relacionada con la venta fuera de establecimiento permanente no previsto expresamente en esta ordenanza.

CAPÍTULO II: DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

ARTÍCULO 5. Productos autorizados para la venta.

5.1. Las autorizaciones para la venta deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendido.

5.2. Solamente se permitirá en el recinto del Mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- Objetos artesanales.
- Productos de alimentación.
- Uso y vestido.
- Calzados, marroquinería y baratijas.
- Frutos secos.
- Flores y plantas.
- Menaje, ferretería y bricolaje.
- Cassettes y discos.
- Libros, revistas y juguetes.
- Mobiliario, alfombras y tapices.
- En general, aquéllos que hagan referencia al ornato.

5.3. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre a disposición de la Autoridad, o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, la autorización municipal y el comprobante del ingreso de la correspondiente tasa municipal, con el fin de acreditar tales extremos.

5.4. No se permitirá en el recinto del Mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

5.5. Los puestos que vendan artículos a peso o a metros deberán utilizar las pesas y medidas reglamentarias.

ARTÍCULO 6. Características y colocación de los puestos.

6.1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en suelo que pueda dañar el pavimento u otros elementos, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros,

verjas u otras instalaciones. Los puestos podrán estar dotados de toldos. Los toldos o voladizos, estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a 2 metros.

6.2. En ningún caso se permitirá la instalación de liñas, mallazos, cañizos, vallas de obra o cualquier otro elemento que pudiera dañar el entorno y la estética del lugar.

6.3. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo no inferior a 60 cm. Asimismo, los productos alimenticios en ningún caso podrán situarse directamente en el suelo.

6.4. Los puestos no podrán ubicarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates y exposiciones, así como tampoco en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

6.5. Las dimensiones de los puestos serán de 1 hasta 8 metros de fachada, por 2,5 metros de fondo recomendado y 3 metros de fondo máximo en todos ellos.

6.6. Es competencia del Ayuntamiento ampliar o reducir el número de puestos.

ARTÍCULO 7. Instalaciones y desmantelamiento del puesto de carga y descarga.

7.1. El horario de venta será, como norma general, de 08:00 a 14:30 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías deberá realizarse entre las 07:00 y 08:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones hasta la conclusión del horario de venta.

7.2. Una vez efectuada la descarga de la mercancía, el vehículo utilizado para dicha actividad deberá ser retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito de peatones, quedando totalmente prohibido el uso de vehículos en las aceras o zonas peatonales del recinto del Mercadillo. El Ayuntamiento establecerá aquellos espacios (plazas, aceras, etc.) que, por sus especiales características, no permitan el acceso de vehículos, exigiendo, en su caso, el uso de carretillas, carros, etc. que no degraden el suelo de esos espacios.

7.3. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto (siempre que esté permitido el uso del vehículo en dicho espacio), hasta la finalización del horario establecido para las ventas que figura en el apartado primero de este artículo.

7.4. La retirada de mercancías y desmontaje de los puestos se realizará, como norma general, hasta las 15,30 horas, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

7.5. La retirada de puestos antes del horario de cierre del Mercadillo deberá ser supervisada por los responsables del Mercadillo, debiendo retirar la mercancía a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

7.6. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente dónde se depositen los residuos, embalajes y basuras, prohibiéndose su depósito fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada, se depositarán en los contenedores habilitados para cada tipo de residuos.

CAPÍTULO III: DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LOS TITULARES DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 8. Del titular de la licencia.

8.1. La venta en el mercadillo se ejercerá sólo por el titular de la licencia que a tal efecto conceda el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

8.2. El titular podrá ser asistido en el ejercicio de la actividad por el cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación de afectividad, resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre con la presencia del titular.

Todas estas personas autorizadas quedan sometidas plenamente al régimen de la presente Ordenanza, siendo el titular de la licencia responsable de cualquier incumplimiento en el ejercicio de la actividad.

No se podrá ser titular de más de una autorización para el ejercicio de la venta en el mercadillo municipal.

8.3. Podrán ser titulares de licencia las personas físicas y/o jurídicas. En el caso de personas físicas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.

- No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidas por la ley.

- Satisfacer los tributos para este tipo de venta.

- En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

- En el caso de titulares extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

- Tener la autorización municipal y el comprobante del pago de la tasa fiscal correspondiente. (24 euros por metro cuadrado al año).

- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

ARTÍCULO 9: De la revocación de las autorizaciones:

9.1. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron o cuando lo exija el interés público.

9.2. También serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones muy graves, tipificadas en la misma y en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimenticia, no dando derecho en ningún caso a indemnizaciones ni compensación alguna.

ARTÍCULO 10. De la solicitud de la licencia:

10.1. La solicitud de puesto de venta se formulará por medio de instancia dirigida al área de Comercio, presentada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se hará constar:

- Nombre, apellido, edad del solicitante, Documento Nacional de Identidad o, tratándose de extranjeros, número de identificación de extranjeros.

- Domicilio del peticionario, que será domicilio social en caso de persona jurídica.

- Productos o artículos que desea vender en el mercadillo.

- Dos fotografías del titular, tamaño carné.

- En el caso de extranjeros documentos, acreditación del permiso de residencia y de trabajo.

- Fotocopia del carné de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

- Acreditación de no tener pendiente deuda alguna con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

ARTÍCULO 11. Nuevas autorizaciones.

11.1. Corresponde al área delegada convocar la adjudicación de las autorizaciones.

11.2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Concejalía Delegada, teniendo en cuenta la fecha de entrada de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, siempre y cuando las solicitudes reúnan todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

11.3. El periodo de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

11.4. La autorización se expedirá en documento normalizado y en ella constará:

- La identificación del titular.

- Dirección a efectos de notificaciones.

- Una fotografía tamaño carné.

- Número del puesto, si procediera.

- En su caso, lugar para el que se autoriza.

- Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad.

- Los productos autorizados.

- Período de validez de la autorización.

11.5. No podrá realizar la venta que ampara esta autorización municipal persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos diferentes a los autorizados en ella. La venta será ejercida de forma efectiva por el titular de la autorización. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente a juicio de la Corporación, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa.

11.6. Las autorizaciones son intransferibles. En el caso de fallecimiento o jubilación, podrán continuar la actividad el cónyuge o uno de sus hijos. Con excepción de los supuestos mencionados, las licencias quedarán a disposición del Ayuntamiento para su nueva adjudicación.

11.7. Los adjudicatarios de puestos del Mercadillo que, por causas excepcionales, deban estar ausentes en un período igual o superior a un mes, deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento, no perdiendo el derecho de ocupación, ni incurriendo en las faltas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Mercadillos Periódicos u Ocasionales.

12.1. Se podrán autorizar, mediante Decreto o Resolución, mercados periódicos y/u ocasionales de carácter artesanal, artístico, agrícola o ferial.

12.2. En el acuerdo de autorización de estos mercados se fijará su emplazamiento, que podrá estar dentro del perímetro urbano, detallando el número máximo de puestos autorizados, sus características constructivas y estéticas, los productos a comercializar, las fechas de celebración de los mercadillos, los requisitos que deben reunir las personas vendedoras y las demás circunstancias que corresponda fijar por razones de disciplina de mercados.

CAPÍTULO IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los titulares.

13.1. Serán obligaciones de los titulares:

- Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependen la presente Ordenanza y cuantas disposiciones les sean de aplicación, tanto referidas a la utilización de la parcela

adjudicada como a los productos que vendan, así como acatar las órdenes tanto de los responsables del mercadillo como de los agentes de la Policía Local de Puerto del Rosario.

- Cumplir la normativa de la Comunidad Autónoma de Canaria y del resto del Estado para este tipo de venta.

- Ejercer por sí mismo o por cualquiera de las personas autorizadas la actividad en los términos previstos en esta Ordenanza.

- Cumplir con todas las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos de comercio.

- Estar en posición de la autorización municipal y al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales derivados de su actividad en el mercadillo.

- Tener expuesto al público y de manera lo suficientemente notoria los precios de venta de mercancías.

- Tener expuesto al público, en lugar visible y notorio, la "placa identificativa facilitada por la Concejalía competente del Ayuntamiento.

- Solicitar a la Concejalía competente autorización para la realización de cualquier cambio que quiera hacer en los datos contenidos en la tarjeta identificativa.

- Tener a disposición de la autoridad competente, de los funcionarios municipales y agentes de la Policía Local, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

- Montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos y mantenimiento de los mismos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

- Responder de la conducta de toda persona autorizada para el ejercicio de la actividad en su puesto, así como de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

ARTÍCULO 14. Prohibiciones:

14.1. Se prohíbe en el recinto del mercadillo:

- La venta de productos distintos a los autorizados.
- Producir ruidos, proferir voces o gritos y utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que alteren o

puedan molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.

- Extender instalaciones o exponer artículos fuera de los límites del puesto. Queda prohibido encender fuego y cualquier alteración del orden público.

- La instalación de elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

- Modificar cualquier dato o circunstancia contenidas en la licencia, sin previa autorización del Ayuntamiento.

- Queda totalmente prohibido la venta de productos que entre en competencia con los que se vende en los establecimiento abiertos al público.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 15. Función del Ayuntamiento.

15.1. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de las normas higiénico-sanitarias, de seguridad y de protección a los consumidores en cada momento vigentes en materia de comercialización.

ARTÍCULO 16. Potestades del Ayuntamiento.

16.1. Las autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, podrán inspeccionar los productos, actividades e instalaciones, así como requerir de las personas vendedoras cuantas informaciones y documentación resulten necesarias para el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 17. Causas de intervención cautelar.

17.1. La Autoridad Municipal podrá realizar como acción cautelar la intervención de los productos que sean objeto de venta, cuando éstos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia.

17.2. El género decomisado podrá ser retirado previa acreditación de su propiedad y el pago de la sanción consistente en multa de 120 euros por los interesados en las dependencias de la Policía Local.

17.3. Si la mercancía fuese perecedera y el propietario no pasara a recogerla en el plazo de cuarenta y ocho horas (o el que fuera procedente para evitar su deterioro), se entregará a un centro o servicio benéfico. Respecto a las mercancías de carácter no perecedero, el propietario dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde el día del decomiso, para retirar la mercancía. En caso de no hacerlo en el plazo establecido, el Ayuntamiento dispondrá de las mismas para fines benéficos.

ARTÍCULO 18. Procedimiento de imposición de sanciones.

18.1. El procedimiento para la imposición de las sanciones como consecuencia de las infracciones previstas en la Ordenanza será el establecido por la normativa del procedimiento administrativo en vigor.

CAPITULO VI: DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 19. Clases de Infracciones.

19.1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas. A efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

Infracciones leves:

A) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

B) El incumplimiento del horario.

C) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores y público en general.

D) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno, tal como establece el artículo 8 de la presente Ordenanza.

E) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza y que no estén calificados como graves o muy graves.

F) No llevar consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.

G) La no instalación del puesto durante cinco jornadas ininterrumpidas, sin causa justificada.

Infracciones Graves:

A) La reincidencia en tres infracciones leves.

B) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.

C) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

D) Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.

E) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

F) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del Mercadillo, durante el horario establecido para la venta. O introducir el vehículo en los espacios no habilitados.

G) Ocupación de más metros de los autorizados.

H) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

I) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

J) La no instalación del puesto durante ocho jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

Infracciones muy graves;

A) La reincidencia en tres infracciones graves.

B) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

C) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

D) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

E) La no instalación del puesto durante dieciséis jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

ARTÍCULO 20. Sanciones.

20.1. Las infracciones en las materias a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por la autoridad municipal conforme a lo establecido en la legislación vigente, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

Por infracciones leves:

- Multa de 1 euro a 750 euros y/o
- Apercibimiento.

Por infracciones graves:

- Multa de 751 euros a 1.500 euros y/o
- Prohibición del ejercicio de la actividad de seis a veinte jornadas de celebración del correspondiente mercadillo.

b) Por infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 euros a 3.000 euros. La cuantía de la sanción se graduará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y/o
- Suspensión de la autorización hasta tres meses.
- Revocación de la autorización. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de 1 año.

ARTÍCULO 21. Graduación de las sanciones.

21.1. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, la intencionalidad, la reiteración y la trascendencia social de la infracción.

ARTÍCULO 22. Prescripción.

22.1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, al año, si son graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años.

22.2. El plazo de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que se hubiese cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, así como el conocimiento de la persona interesada del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un año por causas imputables a la persona presuntamente responsable.

22.3. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquirirá firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, así como el conocimiento de la persona interesada del procedimiento sancionador, volviendo a transcurrirle el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables a la persona infractora.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera.

Los emplazamientos, así como la frecuencia de su celebración, podrán ser modificados de forma provisional o definitiva por el Ayuntamiento, cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen.

Disposición Adicional Segunda.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de ésta Ordenanza, los actuales titulares que quieran contar con colaboradores deberán presentar en el Ayuntamiento el nombre de los mismos con la justificación de los documentos exigidos. La falta de presentación de tales documentos dará lugar a las sanciones previstas en esta norma.

Disposición Adicional Tercera.

Para los ejercicios posteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza, los titulares de las autorizaciones que deseen renovar la autorización deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud, acompañada de los documentos exigidos en esta norma, así como la justificación de la afiliación y alta en seguridad social de los colaboradores, si los tuvieran.

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido quince días desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puerto del Rosario, a ocho de agosto de dos mil trece

LA CONCEJALA DELEGADA DE COMERCIO,
Peña Aguiar Padilla.

9.985

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Tesorería

Servicio de Recaudación

ANUNCIO DE APERTURA DE COBRANZA 10.023

Por resolución número 1.141/2013 de 9 de agosto, se aprobó el padrón de los tributos a continuación relacionados, siendo el plazo de pago voluntario desde el día 20 de septiembre al 20 de noviembre de 2013, ambos inclusive:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2013 (IAE).

El pago de estos tributos tendrá lugar en cualquiera de las entidades colaboradoras, la Banca March, La Caixa, el Banco Santander y Bankia. Para cualquier tipo de aclaración podrá dirigirse a la Oficina Municipal de San Bartolomé, sita en la calle San Simón, número 18 de lunes a viernes en horario de 08:30 a 14:30 horas y en la Oficina Municipal de Playa Honda, sita en la calle Merlín, número 1 Planta 1ª de lunes a viernes en horario de 08:30 a 14:30 horas.

Aquellos contribuyentes que por cualquier causa no recibiesen el documento antes mencionado, deberán recabar la emisión de otro ejemplar en las Oficinas Municipales de Recaudación.

Según las ordenanzas fiscales reguladoras de dichos tributos, los contribuyentes cuya cuota tributaria sea igual o inferior a 3.005,06 €, que deseen satisfacer sus tributos por medio de entidades bancarias, pueden domiciliar el pago de recibos por medio de dichas instituciones, cumplimentando los impresos obrantes en las dependencias de esta Recaudación Municipal. Igualmente podrá efectuarse mediante la página web municipal www.sanbartolome.es. Para que surta efectos en el presente ejercicio, deberá solicitarse antes del inicio del periodo voluntario de cobro o durante los primeros 20 días de dicho periodo. En caso contrario, tendrá efectos en el ejercicio siguiente. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.

Durante el período voluntario de cobro, aquellos contribuyentes que lo deseen, podrán realizar el pago de los Tributos ejercicio 2013, en fracciones mensuales. Para ello solo tendrán que solicitarlo en la Oficinas Municipales de Recaudación.

Las deudas no satisfechas en el plazo señalado serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. (Recargo ejecutivo del 5%, una vez notificado el recargo de apremio reducido será un 10%, de conformidad en el apartado 5 del artículo 62 de Ley General Tributaria, y si no concurren las circunstancias referidas, el recargo de apremio ordinario será del 20% más intereses de demora, artículo 28 de la L.G.T.).

El padrón fiscal correspondiente estará a disposición de los interesados durante el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de publicación en el BOP, para que puedan ser examinados, en las oficinas municipales de la Recaudación, en horario de 08:30 a 14:00 horas de lunes a viernes. Contra los datos contenidos en el padrón y las liquidaciones resultantes del mismo, se podrán interponer Recurso de Reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguientes a la finalización del periodo de exposición pública de aquel, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Lo que se publicó, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3,